

N° 016-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 15 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ LEY N° 32244

➤ Objeto:

Ley que modifica la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con el objetivo de aclarar los alcances relacionados con el cambio de grupo ocupacional y la línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se realizan modificaciones en los numerales 1, 2 y 3, y se adicionan los numerales 5, 6 y 7 a la disposición complementaria final centésima décima sexta de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, quedando redactados de la siguiente manera:

“CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. Cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa

1. Se autoriza, excepcionalmente durante el año fiscal 2024, al Ministerio de Defensa, a convocar concursos de méritos cerrados a la entidad, con el fin de realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud, comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, en plazas vacantes existentes de los institutos armados del Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, se otorga un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante resolución ministerial del Ministerio de Defensa, se apruebe el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera. Para dicho efecto se exonera al Ministerio de Defensa de los artículos 42, 45, 60, 61, 62 y 63 del Capítulo V del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM, así como de las demás normas vigentes que limiten o se opongan al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Defensa a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo a su presupuesto institucional para lo cual se le autoriza a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, en caso de que requiera mayor disponibilidad presupuestal.

4. El Ministerio de Defensa remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

5. El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realiza en la misma plaza orgánica de la entidad, donde el personal se encuentra laborando a la fecha y se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o línea de carrera, según corresponda.

Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe encontrarse en la condición de nombrado con una antigüedad de dos (2) años, a la fecha de vigencia de la presente ley, con el título respectivo y habilidad profesional. Además, debe acreditar la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.

6. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud, sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del tesoro al tesoro público.

El Ministerio de Defensa queda exonerado de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.

7. Autorizar al Ministerio de Defensa para modificar el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP-P) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OFICINA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2362093-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2025-EF/15**

➤ **Objeto:**

Aprueban la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, la cual servirá para determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año fiscal 2025.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, que se utilizará para determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2025, que forma parte del Anexo de la mencionada Resolución Ministerial, la cual puede ser revisada en

la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

- Para los vehículos cuyo año de fabricación sea anterior a 2022, el valor referencial se determinará multiplicando el valor asignado para el año 2024, contenido en el Anexo, por el factor correspondiente al año de fabricación, de acuerdo con la tabla establecida. El valor obtenido se redondeará a la decena de soles superior si la cifra de unidades es igual o mayor a cinco soles (S/ 5.00), o a la decena inferior si es menor a cinco soles.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO, RECAUDACIÓN Y CONTROL, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OFICINA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2362051-1>.

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2025/MINSA**

➤ **Objeto:**

Se aprueban los "Lineamientos para la autorización del doble empleo o cargo público remunerado para los profesionales médicos, con o sin especialidad, en el marco de la Ley N° 32145".

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueban los "Lineamientos para la autorización del doble empleo o cargo público remunerado para los profesionales médicos, con o sin especialidad, en el marco de la Ley N° 32145", los cuales forman parte del Anexo de esta Resolución Ministerial, los cuales pueden ser revidados en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2362086-1>.

▪ **DECRETO SUPREMO N° 001-2025-MINAM**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM y establece otras disposiciones para la adaptación de las actividades relacionadas con los residuos sólidos.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se modifica el Artículo 1 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 001-2024-MINAM, para ajustar la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y optimizar la gestión de los proyectos de inversión en este ámbito. Las modificaciones son las siguientes:

“Artículo 1.- Plazo excepcional para la adecuación ambiental y presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo

1.1 Los titulares de infraestructuras de residuos sólidos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no cuentan con el instrumento de gestión ambiental aprobado; o, contando con dicho instrumento hayan ejecutado ampliaciones y/o modificaciones sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente, presentan el Formato de Adecuación Ambiental (FAA), según el Anexo 1, a la autoridad ambiental competente con copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Ministerio del Ambiente, en un plazo de hasta un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El FAA tiene carácter de declaración jurada y no constituye un requisito previo para el procedimiento administrativo de evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo.

1.2 Sin perjuicio de la presentación del FAA, los titulares presentan a la autoridad ambiental competente en un plazo máximo de cuatro (04) años, que incluye al señalado en el párrafo anterior, el Diagnóstico Preliminar o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental por “toda la actividad” o por “las ampliaciones y/o modificaciones” ejecutadas sin contar con el instrumento de gestión ambiental correspondiente, según corresponda.

1.3 El instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado para las “ampliaciones y/o modificaciones” ejecutadas, sin contar con el instrumento de gestión ambiental correspondiente, es incorporado en la siguiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental con el que cuenta la actividad de la infraestructura de residuos sólidos. El instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado para dicha ampliación o modificación, no puede ser modificado ni actualizado.

1.4 Los alcances del presente artículo no son aplicables para los titulares de áreas degradadas de residuos sólidos municipales y; residuos de la construcción y demolición, quienes se rigen por la Cuarta y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°

014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.”

- A su vez, el plazo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32212 puede ser ampliado para aquellos responsables que muestren avances en la elaboración de los programas e instrumentos de gestión ambiental, bajo los siguientes criterios:
 - a) *Los responsables de áreas degradadas por residuos sólidos municipales, con o sin el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas, tendrán hasta tres (3) años adicionales para presentar dicho programa.*
 - b) *Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales destinadas a su recuperación seguirán el procedimiento correspondiente.*
 - c) *Los titulares deberán presentar a la autoridad ambiental competente, con copia al OEFA y al Ministerio del Ambiente, el registro del proyecto en el Banco de Inversiones y un cronograma detallado de actividades para los primeros tres (3) años.*
 - d) *El plan de recuperación y el programa de reconversión de las áreas degradadas por residuos de construcción y demolición deberán ser presentados dentro de cuatro (4) años adicionales.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión Ambiental.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2362095-1>.

▪ **DECRETO SUPREMO N° 001-2025-VIVIENDA**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, el cual establece la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, que establece la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Este documento incluye un Título Preliminar, nueve títulos, 129 artículos, 31 Disposiciones Complementarias Finales, nueve Disposiciones Complementarias Transitorias y una Disposición Complementaria Derogatoria.



- Tanto este Decreto Supremo como el Texto Único Ordenado mencionado serán publicados simultáneamente en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la página oficial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día en que aparezcan en el diario oficial *El Peruano*. (www.elperuano.pe).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjM2MjA5NC0xMjAyNTAxMTU=>